

FUNDACIÓN ALTUM

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º. La "FUNDACIÓN ALTUM" es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º. La Fundación se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de Constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º. El cumplimiento de los fines fundacionales, así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º. La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El domicilio radicará en Sevilla, calle Progreso nº 45, C.P.: 41013. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley. La Fundación para el mejor desarrollo de sus actividades podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º. La Fundación tiene como fines:

- 1º. Promover, apoyar todo tipo de iniciativas que estén dirigidas a actividades de carácter tanto social y educativo tales como: formación, educación técnica, científica, cultural, humana en su sentido más amplio; entendiéndose por educación tanto la enseñanza reglada como no reglada, inserción social, asistencia social, deporte.
- 2º. La promoción del voluntariado.
- 3º. La cooperación al desarrollo.
- 4º. Promover y defender la dignidad de la persona humana y el progreso social.
- 5º. Garantizar la atención, cuidado y protección a las personas mayores.
- 6º. Garantizar la atención, cuidado y protección a las personas enfermas.
- 7º. La promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad que precisen apoyo.

8º Ayuda y promoción a la juventud, favoreciendo la solidaridad entre las generaciones.

Artículo 6º. Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas, y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de esta Fundación.
- b) Promoción, obtención de fondos, financiar, gestionar iniciativas de carácter formativo y centros educativos, -tanto de nueva creación como ya existentes- que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y toda clase de manifestaciones análogas; así como la promoción, financiación y producción de obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, así como crear y dotar bibliotecas, videotecas, pinacotecas, etc.
- d) La realización de actividades de voluntariado y de cooperación internacional al desarrollo, mediante la colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- e) Promover actividades, que conducen a la satisfacción de necesidades concretas, físicas y morales, individuales y colectivas, encaminadas a la promoción humana y social de todo tipo de personas, y dirigidas al mejoramiento de la convivencia cívica y a la superación de los antagonismos sociales.
- f) Proporcionar una específica asistencia a labores e iniciativas que se proponen fines educativos, asistenciales, benéficos, culturales, científicos, de cooperación al desarrollo, y de promoción humana.
- g) Impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores, enfermas y en riesgo de exclusión social, proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquéllas con mayor nivel de dependencia, y más desfavorecidos.
- h) Velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social.
- i) Establecer los mecanismos de apoyo generacional necesarios, consistentes en medidas de acción positiva que posibiliten, que la obligada transición de la vida activa laboral a la situación de jubilación o de inactividad laboral asimilada, se realice de la forma menos traumática posible.
- j) Solicitar y ejercitar la guarda de hecho ordinaria, la curatela ordinaria o representativa de personas que precisen apoyo en su capacidad.
- k) Asesoramiento y apoyo a familiares y/o allegados a personas con discapacidad o enfermas necesitadas de apoyo que se encuentran ejerciendo la Guarda de hecho ordinaria sobre las mismas.
- l) Prestar apoyo y asistencia a personas con discapacidad, enfermas o de edad avanzada.
- m) Asumir la guarda de hecho de personas con discapacidad en situaciones de urgencia limitada a lo relativo al ejercicio de su capacidad jurídica.
- n) Solicitar y, en su caso, colaborar con dispositivos e instituciones socio sanitarias, para la

materialización de las prestaciones propias de este ámbito.

ñ) Aceptar apoderamientos preventivos y ser nombrada como curadora o defensora judicial.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente, así como en colaboración con otras entidades, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7º. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de Actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación; los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía; o a entidades públicas de naturaleza no

fundacional, siempre que persigan fines de interés general.

f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.

g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden; nombrar a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole; señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones. Todas estas facultades se ejercerán conforme a lo pactado individual o colectivamente, en cada caso, y conforme a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable.

h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. En ningún caso serán delegables: la aprobación del Plan de Actuación y de las Cuentas Anuales; la modificación de los Estatutos; la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación; los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas; todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado o estén sujetos a declaración responsable ante este.

i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres personas, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos con nombramiento en vigor, elegirán de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

El primer Patronato será el designado por los Fundadores en la Escritura Fundacional.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cinco años, pero, excepcionalmente, la mitad de los Patronos designados en la Escritura Fundacional, elegidos por sorteo, cesarán a los 3 años de haberse constituido la Fundación.

Los Patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

El presidente, vicepresidente y secretario ejercerán estos cargos por un período de cinco años, salvo que perdieran la condición de Patrono en cuyo caso cesarán automáticamente en dicho cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9º. Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos con nombramiento en vigor, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

Igualmente, el Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos con nombramiento en vigor, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de presidente, vicepresidente y secretario; asimismo se cesará en estos cargos por expiración del plazo para el que sus titulares hubieran sido elegidos, por fallecimiento o por renuncia.

Artículo 10º. El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, de conformidad con lo establecido para la autocontratación en el artículo 39.3, de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se exige la presentación de una declaración responsable ante el Protectorado.

Esta declaración responsable, deberá cumplir las formalidades previstas en el artículo 35.2) del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 32/2008, de 5 de febrero.

Artículo 11º. La designación y la aceptación del cargo de patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido para adoptar acuerdos cuando esté presente o representado más de la mitad de los miembros que lo integren.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurren todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono expresamente por él designado, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

El Patronato podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 13º. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos asistentes a la reunión (estén presentes o representados), salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos con nombramiento en vigor,

excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º. El presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16º, b), y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º. Corresponderá al vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º. El secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 17º.- La Gerencia

1. El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo, con quién formalizará el contrato adecuado.
2. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
 - b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
 - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
 - d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.
3. Todas las facultades se formalizarán mediante el correspondiente otorgamiento de poderes por parte del Patronato.
4. Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CAPITULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el

setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según decisión del Patronato. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 19º. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª. Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

2ª. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni Individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21º. La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la Escritura Fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22º. Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 23º. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 24º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el presidente, y firmadas por el Secretario, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la Gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los 20 días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO SEXTO

MODIFICACIÓN. FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el Fundador lo haya prohibido. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, habrá de seguir los trámites establecidos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en la normativa que la sustituya. Dicha modificación se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 26º. Sólo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. La fusión seguirá los trámites previstos por el artículo 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa que la sustituya. Los acuerdos de los respectivos Patronatos se comunicarán al Protectorado que sólo podrá oponerse por razones de legalidad, mediante acuerdo motivado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 27º. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 28º. La disolución de la Fundación, salvo en caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato destinará su patrimonio en su totalidad a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía; o a entidades públicas de naturaleza no fundacional, siempre que persigan fines de interés general.